

Karla B

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

07/AUG/2013 14:55:22 Usu: carlosad



Carla

Remitente: No. Trámite: 58759-0
CARLA GALECIO

Expediente: 41570

RUC: 0990700710001

Razón social:

CONDEMAR SA

SubTipo tramite:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Asunto:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Revise el estado de su trámite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	39
--	----

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

GALECIO LAYANA CARLA ALEJANDRA en calidad de PRESIDENTE de la compañía CONDEMAR S.A. con número de expediente **41570**, ante usted comparezco para solicitar el registro de las siguientes transferencias de derechos y acciones hereditarias sobre las siguientes acciones:

Actualmente constan en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, las siguientes personas como accionistas de mi representada:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	PORCENTAJE	NO. DE ACCIONES
BONSECORP S.A.	ECUATORIANA	80	16000
FIDEICOMISO MERCANTIL TALICUD	ECUATORIANA	15	3000
HEREDEROS DE QUIROLA LOJAS ALFONSO LEOPOLDO	ECUATORIANA	5	1000

Sin embargo, respecto a los derechos y acciones hereditarias sobre las acciones de los Herederos de Alfonso Leopoldo Quirola Lojas, cumpla con informar, en virtud del artículo 21 de la Ley de Compañías, que las mismas han sido cedidas y transferidas, en el orden que sigue:

1.- Con fecha 2 de julio de 2012, se registró en el libro de Acciones y Accionistas de CONDEMAR S.A., la transferencia que realizaron los herederos de Alfonso Quirola Lojas a favor de Esteban Quirola Figueroa, Lilian María Quirola Lojas, Beatriz Aracely Quirola Lojas y Esteban Estuardo Quirola Lojas, de forma que ellos se convierten en copropietarios de sus derechos y acciones hereditarias, como se expone a continuación:

Cedente	Cesionario	Identificación	Nacionalidad	No. de Acciones
HEREDEROS DE ALFONSO QUIROLA LOJAS	LILIAN MARIA QUIROLA LOJAS BEATRIZ ARACELY QUIROLA LOJAS ESTEBAN ESTUARDO QUIROLA LOJAS ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA	0904759933 0700263718 0901535278 0700239098	Ecuatoriana	1000

2. Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2012 el señor Esteban Quirola Figueroa cede a Lilian María Quirola Lojas, Beatriz Aracely Quirola Lojas y Esteban Estuardo Quirola Lojas su parte en la copropiedad de las acciones y derechos hereditarios adquiridos de los Herederos de Alfonso Quirola Lojas:

Cedente	Cesionario	Identificación	Nacionalidad	No. de Acciones
ESTEBAN QUIROLA FIGUEROA (COPROPIETARIO)	LILIAN MARIA QUIROLA LOJAS BEATRIZ ARACELY QUIROLA LOJAS ESTEBAN ESTUARDO QUIROLA LOJAS	0904759933 0700263718 0901535278	Ecuatoriana	1000

3.- Con misma fecha (3 de julio 2012), los nuevos copropietarios, Lilian María Quirola Lojas, Beatriz Aracely Quirola Lojas y Esteban Estuardo Quirola Lojas ceden y transfieren la totalidad de sus acciones y derechos hereditarios, a favor de la compañía panameña TALICUD S.A.:

Cedente	Cesionario	Identificación	Nacionalidad	No. Acciones
LILIAN MARIA QUIROLA LOJAS BEATRIZ QUIROLA LOJAS ESTUARDO QUIROLA LOJAS	TALICUD S.A.	SE-G-00000736	Panameña	1000



RECIBIDO

07 AGO 2013

Sr. Carlos Arce D.
CANCILLER

El capital suscrito de CONDEMAR S.A. asciende a OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra dividido en 20.000 acciones de CUATRO CENTAVOS cada una (USD \$0,04); se encuentra dividido entre los siguientes accionistas incluida los derechos y acciones hereditarias:

Accionista	Identificación	No. de Acciones
BONSECORP S.A.	ECUATORIANA	16000
FIDEICOMISO MERCANTIL TALICUD	ECUATORIANA	3000
TALICUD S.A.	PANAMEÑA	1000
Total de Acciones		20000

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Respecto a la disposición de bienes hereditarios, se ha señalado que los mismos se pueden vender antes de que se efectúe la partición, e incluso antes de que se tome posesión efectiva de la herencia, siempre que concurren la totalidad de los herederos.

Nuestro Código Civil, en ninguna de sus disposiciones establece una prohibición para que los herederos puedan disponer de los bienes hereditarios; por el contrario, tal acto de disposición de los herederos es plenamente factible, como exponemos a continuación.

- A la muerte de una persona, su patrimonio pasa a sus herederos por el hecho de su muerte, así lo dispone el artículo 997 del Código ibídem; por lo tanto, los herederos adquieren el derecho de herencia sobre la universalidad conformada por todos los bienes y derechos del causahabiente desde el momento de su muerte.
- Aun cuando los herederos pueden repudiar una herencia; también tienen la facultad aceptarla de manera tácita según el artículo 1264 ibídem, cuando los herederos ejecutan un acto que supone su intención de heredar, porque solo pudo haberlo efectuado en su calidad de heredero.
- En este orden de ideas, todos los herederos de una cosa universal, como lo es por ejemplo una herencia, se vuelven comuneros de dicha masa indivisa de bienes, formándose un cuasicontrato de comunidad, al tenor del artículo 2204 ibídem. El artículo 2206 del mismo Código refuerza esta idea, al utilizar a la herencia como ejemplo de una "comunidad de cosa universal".
- Por lo expuesto, los herederos pueden disponer de consuno (de común acuerdo) de aquellos bienes singulares que conforman la masa universal o acervo hereditario, no sólo porque no existe una disposición que prohíba o limite el ejercicio de tal derecho, sino especialmente porque:
 - o En virtud del derecho de herencia, son cotitulares de los bienes singulares que fueron propiedad del causante, pues al morir este último, tal universalidad de bienes requiere forzosamente de un dueño, pues de lo contrario se estaría dotando a tal patrimonio de personalidad jurídica propia mientras dure la indivisión. Esto último carece de todo sustento legal, mientras que la comunidad hereditaria de bienes, está expresamente regulada como un cuasicontrato, en el artículo 2204 ibídem.
 - o Con relación a los bienes inmuebles, el código civil en su artículo 704 expresamente permite a los herederos enajenar bienes inmuebles, en la medida en que actúen de consuno. Si los herederos pueden efectuar la tradición del dominio de un inmueble, cuya efectividad está condicionada a la inscripción en el Registro de la Propiedad, con mayor razón pueden los herederos disponer de consuno de un bien hereditario mueble, sin ningún otro requisito que aquellos contemplados en la ley, cuando la tradición de estos opera con la entrega de la cosa.
 - o El artículo 1851 ibídem, que forma parte de la sección donde se regula la cesión del derecho de herencia, en su primer inciso, contempla como una de las causas para que el heredero indemnice al cesionario de una herencia, el haber "vendido efectos hereditarios".
 - o El artículo 1267 del Código Civil, expresamente contempla la enajenación de "cualquier efecto hereditario" como un acto de heredero.

- Tan cierto es lo expuesto, que el artículo 1291 incluso permite al heredero ejercer la acción reivindicatoria sobre "*cosas hereditarias*" que hayan pasado a terceros. Si la acción de reivindicación le corresponde exclusivamente al dueño de la cosa (Art. 937), y el heredero puede reivindicar las "*cosas hereditarias*", está claro que el heredero es propietario de las cosas o efectos hereditarios incluso antes de la partición.

2. Si los herederos pueden y tienen la facultad para vender bienes singulares de una herencia, también pueden proceder en igual sentido cuando el "*efecto hereditario*" lo constituye, en parte, acciones de una sociedad anónima.

- Para la Ley de Compañías, según el artículo 188, la tradición de las acciones opera mediante una de cesión firmada por quien la transfiere, que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida.
- Esta ley, en el segundo inciso del artículo 190, establece que los herederos "pueden" pedir que se tome nota de la transmisión en el libro de acciones y accionistas. Es decir, la posesión efectiva habilita a los herederos a que se los tome en cuenta como accionistas de la compañía, a efectos de poder ejercer los derechos que a tal calidad corresponden; sin embargo, tal posesión efectiva no es una condición para la venta o transferencia de las acciones.
- Aquel mismo artículo e inciso, ratifica la posibilidad de ejercer de consuno el derecho de disposición del título, cuando expresamente ordena que las "notas" se firmen por todos ellos. La ley menciona la palabra "notas" para identificarlas con el endoso o transferencia de las acciones. Una lectura integral del citado artículo 190 no permite dudas acerca de esta afirmación.

PETICIÓN CONCRETA

En base a los antecedentes expuestos, las mencionadas transferencias de derechos y acciones hereditarias sobre las acciones mencionadas, por encontrarse inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de mí representada y por ser plenamente factibles y legales, surten pleno efecto, por ende solicito se sirva registrar e ingresar en el Expediente respectivo el contenido de esta notificación.-

Atentamente,

GALECIO LAYANA CARLA ALEJANDRA
Representante Legal

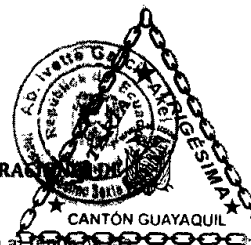
Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYABU

28 AGO 2013

RECIBIDO

Hora _____
Firma

**COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS, ACCIONES Y OTRAS DECLARACIONES
VOLUNTAD**



Conste del presente documento la cesión de derechos y acciones hereditarias que se otorgan a tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OTORGANTES - Concurren a otorgar el presente instrumento:



- 1.1. Por una parte, como CEDENTES o VENEDORES, los señores:
- 1.1.1 Alfonso Antonio Quiroa Bustos, por sus propios y personales derechos;
 - 1.1.2 Noria Andrea Quiroa Bustos, por sus propios y personales derechos;
 - 1.1.3 Esteban Leopoldo Quiroa Bustos, por sus propios y personales derechos;
 - 1.1.4 Alejandro Gabriel Quiroa Palacios, por sus propios y personales derechos;
 - 1.1.5 Irene Verónica Quiroa Calderón, por sus propios y personales derechos;
 - 1.1.6 Andrés Estuardo Quiroa Castillo, por sus propios y personales derechos;
 - 1.1.7 Lynn Saintlace Quiroa Mendoza, por sus propios derechos;
 - 1.1.8 Juana Poveda Mosquera, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ian Elías Quiroa Poveda, quien actúa con capacidad suficiente para contratar a nombre de su representado;
 - 1.1.9 Daisy Dillon Flores, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ayrtón Alfonso Quiroa Dillon, quien actúa con capacidad suficiente para contratar a nombre de su representado;
 - 1.1.10 Sandra Mendoza Gómez, por los derechos que representa de su hija menor de edad Jackie Gabriela Quiroa Mendoza, quien actúa con capacidad suficiente para contratar a nombre de su representado;
 - 1.1.11 Sandra Mendoza Gómez, por los derechos que representa de su hija menor de edad Gudelia Brunella Quiroa Mendoza, quien actúa con capacidad suficiente para contratar a nombre de su representada;
 - 1.1.12 y.
 - 1.1.12 Ab. Ivonne Rocío Coello Estrella, apoderada de la señora Catalina Estefanía Salcedo Coello, quien a su vez es madre de la menor Dharla Magnolia Quiroa Salcedo, quien actúa con capacidad suficiente para contratar a nombre de su representada.
- 1.2 Por otra parte, como CESIONARIO o COMPRADORES, los señores:
- 1.2.1 Esteban Quiroa Figueroa, por sus propios y personales derechos;
 - 1.2.2 Esteban Estuardo Quiroa Lojas, por sus propios y personales derechos;
 - 1.2.3 Beatriz Aracely Quiroa Lojas, por sus propios y personales derechos;
 - 1.2.4 Lilian María Quiroa Lojas, por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

2.1. En la ciudad de Houston, el 25 de octubre del 2001, falleció la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quiroa, casada con el señor Esteban Quiroa Figueroa, cónyuge sobreviviente, dejando como herederos a sus hijos Esteban Estuardo, Alfonso Leopoldo, Beatriz Aracely y Lilian María Quiroa Lojas.

En razón del fallecimiento quedó abierta la sucesión abintestato de los bienes de la señora Tarcila Lojas, entre sus cuatro hijos, en partes iguales de tal forma que a cada uno de ellos le correspondía el 25% del patrimonio de la causante.

2.2. El señor Alfonso Leopoldo Quiroa Lojas, falleció en esta ciudad de Guayaquil, el día 6 de febrero del 2006. Al momento de su muerte no tenía formada sociedad conyugal ni de bienes, toda vez que no se encontraba casado, ni había conformado una unión de hecho con persona alguna.

A su fallecimiento, el señor Alfonso Leopoldo Quiroa Lojas dejó como herederos a sus hijos Alfonso Antonio Quiroa Bustos, Noria Andrea Quiroa Bustos, Esteban Leopoldo Quiroa Bustos, Alejandro Gabriel Quiroa Palacios, Irene Verónica Quiroa Calderón, Andrés Estuardo Quiroa Castillo, Lynn Saintlace Quiroa Mendoza, todos quienes, a la presente fecha, son mayores de edad; y, a sus hijos menores de edad, Ian Elías

Q.

Quirola Poveda, Ayrton Alfonso Quirola Dillon, Jackie Gabriela Quirola Mendoza, Gudelia Brunella Quirola Mendoza, Dharla Magnolia Quirola Salcedo.-

Por causa del fallecimiento quedó abierta la sucesión abintestato de los bienes del señor Alfonso Quirola Lojas, entre sus doce hijos, en partes iguales de tal forma que a cada uno de ellos le corresponde el 8,33% del patrimonio de él, que está conformado, entre otros bienes, por los derechos y acciones aludidos en el apartado 2.3 siguiente.

2.3.- El patrimonio del señor Alfonso Quirola Lojas, se encuentra formado por los siguientes bienes adicionales a otros que no forman parte de esta compraventa:

2.3.1. Las siguientes acciones y participaciones de propiedad del señor Alfonso Quirola Lojas.

- 100 acciones de la compañía Agrícola Ganadera Quirola y Quirola (Agriquir) S.A.
- 10 acciones de la compañía Exportadora Quirola Cía. Ltda.
- 100 acciones de la compañía Inmobiliaria Cenesbolquir S.A.
- 2.500 acciones de la compañía Empresa Agrícola Machala EMAGRIMSA S.A.
- 100 acciones de la compañía TERESÓPOLIS S.A.
- 9 acciones de Sociedad Agrícola Álamos S.A.
- 1000 acciones de Condemar S.A.
- 32 acciones de Estar C.A.
- 2500 acciones de Cenesbolquir S.A.
- derechos sociales en la compañía Agrícola Quirola Quirola Agriquir S.P.R.

2.3.2. Otra parte de esos bienes son:

- Derechos hereditarios equivalentes al 25% del haber dejado por la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola y que le corresponde a los VENDEDORES por derecho de representación.

Entre los bienes que formaban parte de la sucesión de la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola, se encuentran el 50% de los gananciales de la sociedad conyugal que tuvo formada con el señor Esteban Quirola Figueroa, gananciales a los que corresponden, los siguientes bienes:

- Acciones de la compañía panameña TALICUD S.A., de las que 55 le fueron entregadas a los herederos del señor Alfonso Leopoldo Quirola Lojas, señores Alfonso Antonio Quirola Bustos, Noria Andrea Quirola Bustos, Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Alejandro Gabriel Quirola Palacios, Irene Verónica Quirola Calderón, Andrés Estuardo Quirola Castillo, Lynn Saintlace Quirola Mendoza, y menores Ian Elías Quirola Poveda, Ayrton Alfonso Quirola Dillon, Jackie Gabriela Quirola Mendoza, Gudelia Brunella Quirola Mendoza, a razón de 5 acciones a cada uno, con excepción de Dharla Magnolia Quirola Salcedo por cuanto a aquella fecha no tenía la condición de heredera. La entrega de dichas acciones se las realizó con cargo a la sucesión de la señora Tarcila Lojas Hidalgo, que quedó pendiente de partir.

- El 12,5 % de la deuda que la compañía panameña TALICUD S.A. adquirió con la sociedad conyugal Quirola - Lojas por la compra de varias acciones, participaciones y derechos en compañías ecuatorianas y que se encuentra pendientes de pago.

2.4. En esta misma fecha los VENDEDORES están transfiriendo al señor Esteban Quirola Figueroa, el 12,5% de derechos hereditarios, que corresponde a la cuarta parte de los gananciales que a la señora Tarcila Lojas de Quirola le correspondían en las acciones que dicha sociedad conyugal tuvo en el Banco de Machala S.A. y en Industrial de Construcciones Luz Construluz S.A. Por lo tanto, en esta fecha los VENDEDORES habrán transferido la totalidad de los derechos que, como herederos del señor Alfonso Quirola Lojas, le correspondían en la sucesión de la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola.

2.5. Por otra parte, la compañía panameña TALICUD S.A., es accionista mayoritaria de varias compañías ecuatorianas, y, además, dicha compañía es acreedora de cuantiosas obligaciones que a su favor contrajeron varias compañías ecuatorianas.

2.6. Por así convenir a sus intereses, los CEDENTES están interesados en vender: (1) los derechos hereditarios sobre las acciones y participaciones de las compañías detalladas en el 2.3.1 de este testamento; (2) los derechos hereditarios que conforman la totalidad de los derechos sobre estos bienes; (3) los derechos hereditarios que por representación en la sucesión de la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola les corresponden sobre el 12,5% del crédito que existe contra Talicud S.A. que les pertenecen según lo señalado en el 2.3.2 anterior, (3) las acciones que cada uno de ellos posee de la compañía Talicud S.A.

Por su parte, los CESIONARIOS están interesados en adquirir dichos bienes. Por tal motivo, en el presente compraventa, de conformidad con las cláusulas que luego se insertan.

CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-

3.1. Venta a favor del señor Esteban Quirola Figueroa

En razón de los antecedentes expuestos, los señores Alfonso Antonio Quirola Bustos, Noria Andrea Quirola Bustos, Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Alejandro Gabriel Quirola Palacios, Irene Verónica Quirola Calderón, Andrés Estuardo Quirola Castillo, Lynn Saintlace Quirola Mendoza, todos ellos por sus propios derechos; Juana Poveda Mosquera, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ian Elías Quirola Poveda; Daisy Dillon Flores, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ayrton Alfonso Quirola Dillon; Sandra Mendoza Gómez, por los derechos que representa de sus hijas menores de edad Jackie Gabriela Quirola Mendoza y Gudelia Brunella Quirola Mendoza; y Ab. Ivonne Rocío Coello Estrella, por los derechos que representa de Dharla Magnolia Quirola Salcedo, declaran que dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor del señor Esteban Quirola Figueroa, el cincuenta por ciento de las acciones y derechos hereditarios que, en su calidad de herederos del señor Alfonso Quirola Lojas, les corresponde respecto de las acciones y participaciones aludidas en el 2.3.1 anterior.

También dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor del señor Esteban Quirola Figueroa, el cincuenta por ciento de los derechos hereditarios en la sucesión de la señora Tarcila Lojas de Quirola, que les corresponden a ellos por derecho de representación de su padre, señor Alfonso Quirola Lojas, la misma que estaba conformada, entre otras cosas, por los créditos contra Talicud S.A. que a la señora Tarcila Lojas de Quirola le pertenecían con motivo de su sociedad conyugal.

De igual forma, los VENEDORES ceden y transfieren a favor del COMPRADOR, 28 acciones de la compañía TALICUD S.A. que se encuentran en poder de ellos con motivo de la entrega que les hizo el señor Esteban Quirola Figueroa con cargo a los derechos que le correspondían al señor Alfonso Quirola Lojas en la sucesión de la señora Tarcila Lojas de Quirola. Los VENEDORES entregan dichos títulos al COMPRADOR en esta misma fecha.

El COMPRADOR declara que acepta la cesión y transferencia que a su favor se efectúa tanto de los derechos hereditarios como de las acciones de la compañía TALICUD S.A. que hoy recibe.

3.2. Venta a favor de Esteban Estuardo Quirola Lojas.-

En razón de los antecedentes expuestos, los señores Alfonso Antonio Quirola Bustos, Noria Andrea Quirola Bustos, Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Alejandro Gabriel Quirola Palacios, Irene Verónica Quirola Calderón, Andrés Estuardo Quirola Castillo, Lynn Saintlace Quirola Mendoza, todos ellos por sus propios derechos; Juana Poveda Mosquera, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ian Elías Quirola Poveda; Daisy Dillon Flores, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ayrton Alfonso Quirola Dillon; Sandra Mendoza Gómez, por los derechos que representa de sus hijas menores de edad Jackie Gabriela Quirola Mendoza y Gudelia Brunella Quirola Mendoza; y Ab. Ivonne Rocío Coello Estrella, por los derechos que representa de Dharla Magnolia Quirola Salcedo, declaran que dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor del señor Esteban Estuardo Quirola Lojas, el dieciséis enteros seiscientos sesenta y seis milésimas por ciento de las acciones y derechos hereditarios

que, en su calidad de herederos del señor Alfonso Quirola Lojas, les corresponde respecto de las acciones y participaciones aludidas en el 2.3.1 anterior.

También dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor del señor Esteban Estuardo Quirola Lojas, el dieciséis enteros seiscientos sesenta y seis milésimas por ciento de los derechos hereditarios en la sucesión de la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola, que les corresponden a ellos por derecho de representación de su padre, señor Alfonso Quirola Lojas, la misma que estaba conformada, entre otras cosas, por los créditos contra Talicud S.A. que a la señora Tarcila Lojas de Quirola pertenecían con motivo de su sociedad conyugal.

De igual forma, los VENDEDORES ceden y transfieren a favor del COMPRADOR, 9 acciones de la compañía TALICUD S.A. que se encuentran en poder de ellos con motivo de la entrega que les hizo el señor Esteban Quirola Figueroa con cargo a los derechos que le correspondían al señor Alfonso Quirola Lojas en la sucesión de la señora Tarcila Lojas de Quirola. Los VENDEDORES entregan dichos títulos al COMPRADOR en esta misma fecha.

El COMPRADOR declara que acepta la cesión y transferencia que a su favor se efectúa tanto de los derechos hereditarios como de las acciones de la compañía TALICUD S.A. que hoy recibe.

3.3. Venta a favor de Beatriz Aracely Quirola Lojas.-

En razón de los antecedentes expuestos, los señores Alfonso Antonio Quirola Bustos, Noria Andrea Quirola Bustos, Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Alejandro Gabriel Quirola Palacios, Irene Verónica Quirola Calderón, Andrés Estuardo Quirola Castillo, Lynn Saintlace Quirola Mendoza, todos ellos por sus propios derechos; Juana Poveda Mosquera, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ian Elías Quirola Poveda; Daisy Dillon Flores, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ayrton Alfonso Quirola Dillon; Sandra Mendoza Gómez, por los derechos que representa de sus hijas menores de edad Jackie Gabriela Quirola Mendoza y Gudelia Brunella Quirola Mendoza; y Ab. Ivonne Rocío Coello Estrella, por los derechos que representa de Dharla Magnolia Quirola Salcedo, declaran que dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor de la señora Beatriz Aracely Quirola Lojas, el dieciséis enteros seiscientos sesenta y siete milésimas por ciento de las acciones y derechos hereditarios que, en su calidad de herederos del señor Alfonso Quirola Lojas, les corresponde respecto de las acciones y participaciones aludidas en el 2.3.1 anterior.

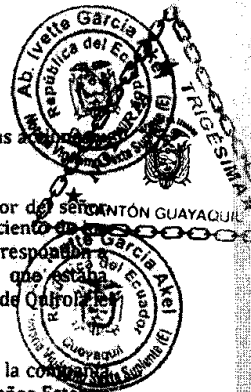
También dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor de la señora Beatriz Aracely Quirola Lojas, el dieciséis enteros seiscientos sesenta y siete milésimas por ciento de los derechos hereditarios en la sucesión de la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola, que les corresponden a ellos por derecho de representación de su padre, señor Alfonso Quirola Lojas, la misma que estaba conformada, entre otras cosas, por los créditos contra Talicud S.A. que a la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola le pertenecían con motivo de su sociedad conyugal.

De igual forma, los VENDEDORES ceden y transfieren a favor de la COMPRADORA, 9 acciones de la compañía TALICUD S.A. que se encuentran en poder de ellos con motivo de la entrega que les hizo el señor Esteban Quirola Figueroa con cargo a los derechos que le correspondían al señor Alfonso Quirola Lojas en la sucesión de la señora Tarcila Lojas de Quirola. Los VENDEDORES entregan dichos títulos al COMPRADOR en esta misma fecha.

El COMPRADOR declara que acepta la cesión y transferencia que a su favor se efectúa tanto de los derechos hereditarios como de las acciones de la compañía TALICUD S.A. que hoy recibe.

3.4. Venta a favor de Lilian María Quirola Lojas.-

En razón de los antecedentes expuestos, los señores Alfonso Antonio Quirola Bustos, Noria Andrea Quirola Bustos, Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Alejandro Gabriel Quirola Palacios, Irene Verónica Quirola Calderón, Andrés Estuardo Quirola Castillo, Lynn Saintlace Quirola Mendoza, todos ellos por sus propios derechos; Juana Poveda Mosquera, por los derechos que representa de su hijo menor de edad Ian Elías



[Handwritten signature]



Quirola Poveda; Daisy Dillon Flores, por los derechos que representan de su hijo menor de edad Alfonso Quirola Dillon, Sandra Mendoza Gómez, por los derechos que representa de sus hijas menores de edad Jackie Gabriela Quirola Mendoza y Gudelia Brunella Quirola Mendoza; y Ab. Ivonne Rodríguez Estrella, por los derechos que representa de Dharla Magnolia Quirola Salcedo, declaran que dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor de la señora Lilian María Quirola Lojas, el dieciséis enteros seiscientos sesenta y siete milésimas por ciento de las acciones y derechos hereditarios que, en su calidad de herederos del señor Alfonso Quirola Lojas, les corresponde respecto de las acciones y participaciones aludidas en el 2.3.1 anterior.

También dan en venta real y enajenación perpetua, y por lo tanto ceden y transfieren a favor de la señora Lilian María Quirola Lojas, el dieciséis enteros seiscientos sesenta y siete milésimas por ciento de los derechos hereditarios en la sucesión de la señora Tarcila Lojas de Quirola, que les corresponden a ellos por derecho de representación de su padre, señor Alfonso Quirola Lojas, la misma que estaba conformada, entre otras cosas, por los créditos contra Talicud S.A. que a la señora Tarcila Lojas Hidalgo de Quirola le pertenecían con motivo de su sociedad conyugal.

De igual forma, los VENDEDORES ceden y transfieren a favor de la COMPRADORA, 9 acciones de la compañía TALICUD S.A. que se encuentran en poder de ellos con motivo de la entrega que les hizo el señor Esteban Quirola Figueroa con cargo a los derechos que le correspondían al señor Alfonso Quirola Lojas en la sucesión de la señora Tarcila Lojas de Quirola. Los VENDEDORES entregan dichos títulos al COMPRADOR en esta misma fecha.

El COMPRADOR declara que acepta la cesión y transferencia que a su favor se efectúa tanto de los derechos hereditarios como de las acciones de la compañía TALICUD S.A. que hoy recibe.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.1. Precio.-

El justo precio que las partes han fijado por los derechos hereditarios materia de esta compraventa es de un total de US\$14'134.305,60.

De ese valor le corresponde a cada uno de los VENDEDORES, la suma de US\$1'177.858,80, que serán pagado a cada uno de los vendedores por cada uno de los compradores, a prorrata del porcentaje de dichos derechos hereditarios que compran, de la siguiente forma:

- El señor Esteban Quirola Figueroa pagará, a cada uno de los Vendedores, la suma de US\$588.929,40.
- El señor Esteban Estuardo Quirola Lojas pagará, a cada uno de los Vendedores, la suma de US\$196.309,80.
- La señora Beatriz Aracely Quirola Lojas, pagará, a cada uno de los Vendedores, la suma de US\$196.309,80.
- La señora Lilian María Quirola Lojas, pagará, a cada uno de los Vendedores, la suma de US\$196.309,80.

4.2. Forma de Pago.-

El precio pactado se lo pagará de la siguiente manera:

4.2.1. A la fecha suscripción de la presente compraventa los vendedores entregan a los compradores, el 20% del valor que a cada uno le corresponde.

Por tal razón, cada uno de los VENDEDORES declara haber recibido, a su entera satisfacción y conformidad, en esta misma fecha la suma de US\$235.571,76, que les han sido pagados por las siguientes personas:

- Esteban Quirola Figueroa: US\$117.785,88.
- Esteban Estuardo Quirola Lojas: US\$39.261,96.

- Beatriz Aracely Quirola Lojas: US\$39.261,96.
- Lilian María Quirola Lojas: US\$39.261,96.



4.2.2. El saldo se lo pagará en 5 años plazo de la siguiente manera:

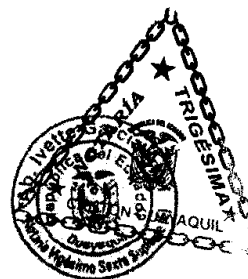
- El señor Esteban Quirola Figueroa pagará a cada uno de los VENDEDORES, el 1 de julio de cada año, y durante los próximos cinco años (es decir: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017) la suma de US\$53.701,28; y, los 15 de julio de cada año, durante los próximos tres años, (es decir: 2013, 2014 y 2015) la suma de US\$67.545,71.
- El señor Esteban Estuardo Quirola Lojas, pagará a cada uno de los VENDEDORES, el 1 de julio de cada año, y durante los próximos cinco años (es decir: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017), la suma de US\$17.900,43; y, los 15 de julio de cada año, durante los próximos tres años (es decir, 2013, 2014 y 2015), la suma de US\$22.515,24.
- La señora Beatriz Aracely Quirola Lojas, pagará a cada uno de los VENDEDORES, el 1 de julio de cada año, y durante los próximos cinco años (es decir: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017), la suma de US\$17.900,43; y, los 15 de julio de cada año, durante los próximos tres años (es decir, 2013, 2014 y 2015), la suma de US\$22.515,24.
- La señora Lilian María Quirola Lojas, pagará a cada uno de los VENDEDORES, el 1 de julio de cada año, y durante los próximos cinco años (es decir: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017), la suma de US\$17.900,43; y, los 15 de julio de cada año, durante los próximos tres años (es decir, 2013, 2014 y 2015), la suma de US\$22.515,24.

Consta a continuación el cuadro de los pagos que corresponde realizar a cada uno de los VENDEDORES:

	1 de julio	15 de julio	Total
Esteban Quirola Figueroa			
2013	53.701,28	67.545,71	
2014	53.701,28	67.545,71	
2015	53.701,28	67.545,71	
2016	53.701,28		
2017	53.701,28		
Total	268.506,40	202.637,13	471.143,53
Estuardo Quirola Lojas			
2013	17.900,43	22.515,24	
2014	17.900,43	22.515,24	
2015	17.900,43	22.515,24	
2016	17.900,43		
2017	17.900,43		
Total	89.502,15	67.545,72	157.047,87
Beatriz Quirola			
2013	17.900,43	22.515,24	
2014	17.900,43	22.515,24	
2015	17.900,43	22.515,24	
2016	17.900,43		
2017	17.900,43		
Total	89.502,15	67.545,72	157.047,87
Lilian Quirola			
2013	17.900,43	22.515,24	

[Handwritten signature]

2014	17.900,43	22.515,24	
2015	17.900,43	22.515,24	
2016	17.900,43		
2017	17.900,43		
Total	89.502,15	67.545,72	157.047,87
TOTAL C/VENDEDOR			942.287,14
TOTAL 12 VENEDORES			11.307.445,68



4.2.3. Los COMPRADORES se reservan el derecho de pagar anticipadamente el saldo del precio, o una de sus cuotas, a uno o varios de los VENEDORES, sin que esto signifique que los otros VENEDORES puedan exigir igual pago anticipado de alguna cuota o de la totalidad del saldo, pues declaran y reconocen que los VENEDORES que este es un derecho que cualquiera de los COMPRADORES puede ejercer en cualquier momento.

4.2.4. Para efectos del pago de una de las cuotas aludidas en el 4.2.2, o varias de ellas, que debe realizarse el 1 de julio de los próximos 5 años, a los menores Ian Elías Quirola Poveda; Ayrton Alfonso Quirola Dillon; Jackie Gabriela Quirola Mendoza Gudelia Brunella Quirola Mendoza, y Dharla Magnolia Quirola Salcedo, a fin de asegurarles una renta futura, a sola decisión de los COMPRADORES, se podrá cancelar el saldo del precio pactado, o una o varias de sus cuotas, mediante la transferencia de un bien inmueble con capacidad de ser productivo, como por ejemplo, pero sin excluir a otros, un departamento o una casa rentera.

Esta forma de pago podrá ejercerla cualquiera de los COMPRADORES, respecto de cualquiera de sus cuotas o de la totalidad del saldo, para cancelar el saldo del precio a uno o varios de los VENEDORES. Por ello, los otros VENEDORES a los que se refiere este 4.2.4, no podrán exigir igual forma de pago.

Para efectos de ejecutar esta forma de pago las partes acuerdan lo siguiente:

- El COMPRADOR (o COMPRADORES) interesado en pagar con el inmueble presentará al VENDEDOR (o VENEDORES) un avalúo practicado por un perito acreditado por la Superintendencia de Compañías.
- En caso de que el VENDEDOR, no objete por escrito el avalúo en los quince días de haberlo recibido, se entenderá que ha sido aceptado.
- Aceptado el avalúo, en forma expresa o tácita, se procederá a la suscripción de la respectiva escritura pública de dación en pago dentro de los 15 días siguientes. El COMPRADOR pondrá en conocimiento del VENDEDOR la fecha y Notaría en que se celebrará la dación.
- De no aceptarse el avalúo, se continuará pagando en la forma señalada en el 4.2.2 anterior.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-

5.1. Los VENEDORES declaran que con la cesión de derechos que hoy realizan, transfieren cualquier derecho, sea por motivo de utilidades, créditos, beneficios u otros, que pudieren tener sea como herederos del señor Alfonso Quirola Lojas respecto de las acciones y participaciones aludidas en el 2.3.1, o de los derechos en la sucesión de la señora Tarcila Lojas Hidalgo, o por los derechos que se pudieren derivar de las acciones de TALICUD S.A. que se transfieren, o por cualquier crédito registrado o no, conocido o no, que ellos pudieren tener en contra de esa compañía.

Por ello, nada tendrán que reclamar en el futuro ni a las compañías mencionadas en el 2.3.1 de los antecedentes de este contrato, ni a TALICUD S.A., ni a los COMPRADORES, por utilidades, créditos impagos, o cualquier otra causa.

00

5.2. Los COMPRADORES declaran que en esta misma fecha procederán a la partición de la herencia de su difunto padre por la señora Tarcila Lojas.

Respecto de esta partición, los VENEDORES declaran que nada tienen ya que reclamar, pues, con el presente contrato, y con la compraventa de derechos hereditarios respecto de acciones del Banco de Machala, de las que se alude en el 2.4 de los antecedentes, han transferido la totalidad de derechos hereditarios que a ellos pudieran corresponder en la sucesión de la señora Tarcila Lojas de Quirola, por representación de su difunto padre, y nada les corresponde ya recibir de ella.

En caso de darse reclamos entre los VENEDORES o por parte de terceros respecto del citado derecho de herencia o por su cuota hereditaria lo resolverán entre los VENEDORES, dejando indemne a los compradores. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verse los COMPRADORES obligados a realizar algún pago por motivo de estos reclamos, podrán deducir ese valor del saldo del precio pactado.

Por ello, renuncian desde ya a presentar cualquier acción o reclamo respecto de dicha sucesión, o a impugnar de cualquier manera la partición que hoy realizarán los COMPRADORES.

5.3. Los VENEDORES declaran que nada tienen que reclamar a persona alguna, sea administradores, representantes legales, accionistas o socios, por la administración y manejo de las compañías aludidas en el 2.3.1 de este contrato o de la compañía TALICUD S.A.

5.4. Los VENEDORES declaran conocer que los COMPRADORES, una vez realizada la partición antes mencionada, aportará los derechos y acciones que les correspondan a un Fideicomiso. Respecto de dicho Fideicomiso, declaran los VENEDORES que nada tienen que reclamar ni por su constitución, ni por las instrucciones que sus constituyentes les impartan, ni por los beneficios que de él se obtengan.

Finalmente, los VENEDORES declaran desde ya que renuncian a ejercer cualquier acción en contra de la constitución del citado Fideicomiso, de los aportes que se realizaren a él, o de los actos que el mismo realice.

5.5. Los otorgantes de este contrato declaran, cada uno de ellos en favor de los otros suscriptores de este documento, que renuncia irrevocablemente a ejercer cualquier acción legal impugnando la validez de todo o parte de este contrato de compraventa, y el que violare este compromiso irrevocable se obliga a indemnizar, a los demás, con una pena equivalente al cien por ciento (100%) de lo que le corresponda recibir, pena que se distribuirá entre los otros otorgantes de este documento en partes iguales.

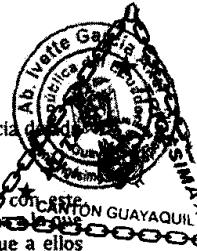
CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.-

Los COMPRADORES declaran que el pago de las cuotas que según el 4.2.2 deben cancelarse los días 1 de julio de los próximos cinco años, estará garantizado por un fideicomiso que bien puede ser el señalado en el 5.4 anterior.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS CONTROVERIAS.-

Las partes de mutuo acuerdo, de manera libre y voluntaria, convienen en someter toda disputa, conflicto o divergencia que pudiera surgir entre ellas o con relación al alcance o a los términos del presente acuerdo de voluntades, sus antecedentes y consecuencias jurídicas, a la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

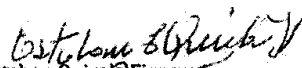
En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminado por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje en Derecho y será confidencial en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil de conformidad con el reglamento de ésta. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

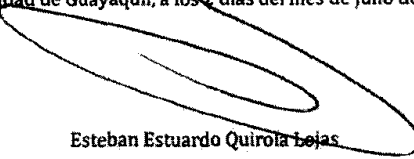


Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el Laudo Arbitral tienen el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y no admiten recurso alguno.

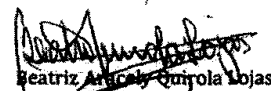
Por constancia de todo lo anterior y en señal de aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en 17 ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 2 días del mes de julio del 2012.-

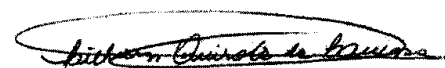



Esteban Quirola Figueroa


Esteban Estuardo Quirola Lojas

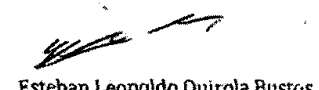


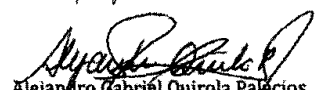

Beatriz Aracely Quirola Lojas

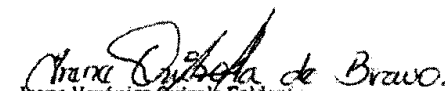

Lilian María Quirola Lojas

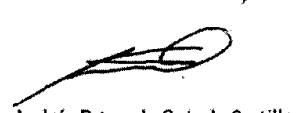

Alfonso Antonio Quirola Bustos


Noria Andrea Quirola Bustos


Esteban Leopoldo Quirola Bustos

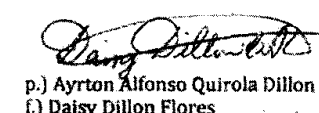

Alejandro Gabriel Quirola Palacios

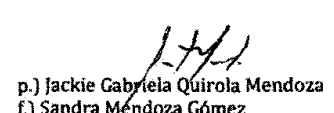

Irene Verónica Quirola Calderón

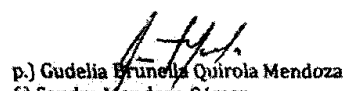

Andrés Estuardo Quirola Castillo

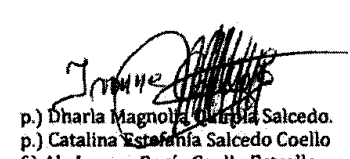

Lynn Saintlaco Quirola Mendoza


p.) Ian Elías Quirola Poveda
f.) Juana Poveda Mosquera

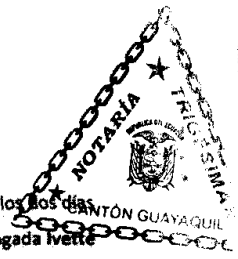

p.) Ayrton Alfonso Quirola Dillon
f.) Daisy Dillon Flores


p.) Jackie Gabriela Quirola Mendoza
f.) Sandra Méndez Gómez


p.) Gudelia Brunella Quirola Mendoza
f.) Sandra Méndez Gómez


p.) Dharla Magnolia Quirola Salcedo
p.) Catalina Estefanía Salcedo Coello
f.) Ab. Ivonne Rocío Coello Estrella

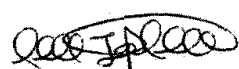




En la ciudad de Guayaquil, en las instalaciones del Salón Santa Cruz del Hotel Hilton Colón, a los dos días del mes de Julio del año dos mil doce, siendo las veinte horas con diecisiete minutos, yo, Abogada Ivette García Akel, Notaria Vigésima Sexta Suplente Encargada del Cantón Guayaquil, de conformidad con la facultad que me concede el numeral 3 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las firmas y rúbricas puestas en el contrato de "Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarias, Acciones y otras Declaraciones de Voluntad" que antecede, las mismas que corresponden a: ESTEBAN CELIO QUIROLA INGUEROA, de nacionalidad ECUATORIANA portador de la cédula de CIUDADANIA número: 070023909-8; BEATRIZ ARACELY QUIROLA LOJAS, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 070026371-8; ALFONSO ANTONIO QUIROLA BUSTOS, de nacionalidad ECUATORIANA portador de la cédula de CIUDADANIA número: 090858951-8; ESTEBAN LEOPOLDO QUIROLA BUSTOS, de nacionalidad ECUATORIANA portador de la cédula de CIUDADANIA número: 090858955-9; IRENE VERONICA QUIROLA CALDERON, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 091461343-5; LYNN SAINTLACE QUIROLA MENDOZA, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 091664782-9; DAISY ELIZABETH DILLON FLORES, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 091598424-9; SANDRA VALENTINA MENDOZA GOMEZ, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 091386515-0; ESTEBAN ESTUARDO QUIROLA LOJAS, de nacionalidad ECUATORIANA portador de la cédula de CIUDADANIA número: 090153527-8; LILIAN MARIA QUIROLA LOJAS, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 090475993-3; NORIA ANDREA QUIROLA BUSTOS, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 090858952-6; ALEJANDRO GABRIEL QUIROLA PALACIOS, de nacionalidad ECUATORIANA portador de la cédula de CIUDADANIA número: 091515454-6; ANDRES ESTUARDO QUIROLA CASTILLO, de nacionalidad ECUATORIANA portador de la cédula de CIUDADANIA número: 091796953-7; JUANA DE JESUS POVEDA MOSQUERA, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 091995855-3; SANDRA VALENTINA MENDOZA GOMEZ, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 091386515-0; IVONNE ROCIO COELLO ESTRELLA, de nacionalidad ECUATORIANA portadora de la cédula de CIUDADANIA número: 090767396-6, son auténticas y fueron suscritas ante mí, reconociendo a los firmantes, siendo éstas las que utilizan en todos sus Actos Públicos y Privados.

Guayaquil, 2 Julio del 2012.-

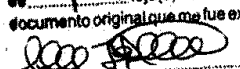


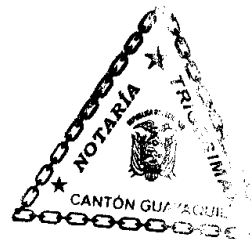

AB. IVETTE GARCÍA AKEL
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE

16 JUL. 2012



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de 9 foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.


Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésima Sexta Suplente (E)
Guayaquil



CESION DE DERECHOS

Conste del presente documento la cesión de derechos y acciones hereditarias que otorgan, por una parte, los abajo firmantes, señores Esteban Quirola Figueroa y su cónyuge señora Jenny Quiñonez; Esteban Estuardo Quirola Lojas y su cónyuge, señora Jenny Chica; Beatriz Araceli Quirola Lojas, y su cónyuge, señor Alfredo Macías; Lilian María Quirola Lojas, y su cónyuge, Dr. Mario Canessa Oneto; todos ellos por sus propios y personales derechos, en su calidad de CEDENTES; y, como CESIONARIA, la compañía TALICUD S.A. por intermedio de su apoderado especial, quien suscribe al pie de este contrato.

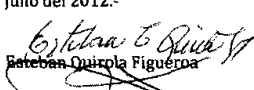
PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los CEDENTES son propietarios del cien por ciento de los derechos hereditarios respecto de las siguientes acciones: 100 acciones de la compañía Agrícola Ganadera Quirola y Quirola (Agriquir) S.A.; 100 acciones de la compañía Inmobiliaria Cenesbolquir S.A.; 2.500 acciones de la compañía Empresa Agrícola Machala EMAGRIMSA S.A.; 100 acciones de la compañía TERESÓPOLIS S.A.; 9 acciones de Sociedad Agrícola Álamos S.A.; 1000 acciones de Condemar S.A.; 32 acciones de Estar C.A.; 2500 acciones de Cenesbolquir S.A.

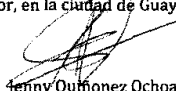
Es intención de los CEDENTES transferir dichos derechos hereditarios a favor de TALICUD S.A.

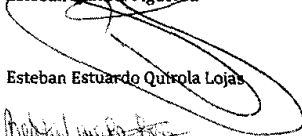
CLAUSULA SEGUNDA: COMPRAVENTA.- Por los antecedentes expuestos los señores Esteban Estuardo Quirola Lojas, Lilian Quirola Lojas y Beatriz Quirola Lojas ceden y transfieren, por valor recibido, la totalidad de sus derechos hereditarios, que representan el 100% de los derechos respecto de las acciones detalladas en los antecedentes de este contrato. La Compañía TALICUD S.A., por la interpuesta persona de su representante acepta la cesión que a su favor se hace.

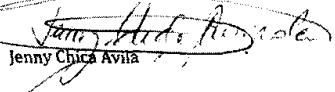
CLAUSULA TERCERA.- Los CEDENTES declaran que con la cesión de derechos que hoy realizan, transfieren cualquier derecho, sea por motivo de utilidades, créditos, beneficios u otros, que pudieren tener en las compañías aludidas en el 2.1 anterior; por ello, nada tendrán que reclamar en el futuro ni a tales compañías ni a la CESIONARIA Por dicha causa. También declaran que nada tienen que reclamar a persona alguna, sea administradores, representantes legales, accionistas o socios, por la administración y manejo de dichas compañías.

Por constancia de todo lo anterior y en señal de aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en 2 ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 3 días del mes de julio del 2012.-


Esteban Quirola Figueroa


Jenny Quiñonez Ochoa


Esteban Estuardo Quirola Lojas


Jenny Chica Avila


Beatriz Araceli Quirola Lojas


Alfredo Macías Castillo


Lilian María Quirola Lojas


Mario Canessa Oneto

CESION DE DERECHOS



Conste del presente documento la cesión de derechos y acciones hereditarias que otorgan, por una parte, los abajo firmantes, señores Esteban Quirola Figueroa y su cónyuge señora Jenny Quiñonez de Quirola; Esteban Estuardo Quirola Lojas y su cónyuge, señora Jenny Chica de Quirola; Beatriz Araceli Quirola Lojas, y su cónyuge, señor Alfredo Macías; Lilian María Quirola Lojas, y su cónyuge, Dr. Mario Canessa Oneto; todos ellos por sus propios y personales derechos, en su calidad de CEDENTES; y, como CESIONARIA, la compañía TALICUD S.A., por intermedio de su Presidente y Representante Legal, quien suscribe al pie de este contrato.

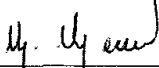
PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los CEDENTES son propietarios del cien por ciento de los derechos hereditarios respecto de las siguientes acciones: 100 acciones de la compañía Agrícola Ganadera Quirola y Quirola (Agriquir) S.A.; 100 acciones de la compañía Inmobiliaria Cenesbolquir S.A.; 2.500 acciones de la compañía Empresa Agrícola Machala EMAGRIMSA S.A.; 100 acciones de la compañía TERESÓPOLIS S.A.; 9 acciones de Sociedad Agrícola Álamos S.A.; 1000 acciones de Condemar S.A.; 32 acciones de Estar C.A.; 2500 acciones de Cenesbolquir S.A.

Es intención de los CEDENTES transferir dichos derechos hereditarios a favor de TALICUD S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPRAVENTA.- Por los antecedentes expuestos los señores Esteban Estuardo Quirola Lojas, Lilian Quirola Lojas y Beatriz Quirola Lojas ceden y transfieren, por valor recibido, la totalidad de sus derechos hereditarios, que representan el 100% de los derechos respecto de las acciones detalladas en los antecedentes de este contrato. La Compañía TALICUD S.A., por la interpuesta persona de su representante acepta la cesión que a su favor se hace.

CLAUSULA TERCERA.- Los CEDENTES declaran que con la cesión de derechos que hoy realizan, transfieren cualquier derecho, sea por motivo de utilidades, créditos, beneficios u otros, que pudieren tener en las compañías aludidas en el 2.1 anterior; por ello, nada tendrán que reclamar en el futuro ni a tales compañías ni a la CESIONARIA por dicha causa. También declaran que nada tienen que reclamar a persona alguna, sea administradores, representantes legales, accionistas o socios, por la administración y manejo de dichas compañías.

Por constancia de todo lo anterior y en señal de aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en 2 ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio del 2012.-


Por: TALICUD S.A.
HARMODIO HERRERA V.
Presidente y Representante Legal
Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo
del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de 12 hojas, es igual al documento original
07 AGO 2013
Guayaquil,


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL